Deconstrucción de la retórica liberal a favor de los derechos de las audiencias en México. Información y libertad de expresión

Rogelio Del Prado Flores

RESUMEN

El presente estudio aborda el contexto que enmarca el debate sobre los derechos de las audiencias en México. Se analiza la retórica liberal que sostiene el derecho humano a la libertad de expresión desde las diferentes reformas constitucionales, con el objetivo de contrastar dichos principios y argumentos con el razonamiento de los diferentes organismos internacionales que defiende el derecho a la información. El debate entre libertad de expresión y el derecho a la información nos lleva a analizar el individualismo liberal y el papel que juegan los medios masivos de comunicación en la conformación de enormes comunidades políticas. Este estudio está dividido en tres partes: *I.* Retórica liberal e individualismo, *II.* Sobre la libertad de expresión y el derecho a la información, *III.* Principios de tratados internacionales en del debate liberal sobre libertad de expresión y de derecho a la información.

Palabras clave: Libertad de expresión, derecho a la información, derechos de las audiencias, individualismo, retórica liberal.

ABSTRACT

This paper addresses the context that frames the debate on the rights of audiences in Mexico. The liberal rhetoric that supports the human right to freedom of expression is analyzed from the different constitutional reforms, with the aim of contrasting these principles and arguments with the reasoning of the different international organizations that defend the right to

Fecha de recepción: 1 de septiembre de 2016 Fecha de aceptación: 13 de febrero de 2017

information. The debate between freedom of expression and the right to information, leads us to analyze the liberal individualism and the role played by the mass media in the formation of huge political communities. This study is divided between parts: *I.* Liberal rhetoric and individualism, *II.* On freedom of expression and the right to information, *III.* Principles of international treaties in the liberal debate on freedom of expression and right to information.

Keywords: freedom of expression, right to information, rights of the audience, individualism, liberal rhetoric.

Introducción

a comunicación se encuentra en el centro de todos los problemas sociales, como señala Jean Baudrillard (2000). Para Peter Sloterdijk, la comunicación masiva conforma un sistema que estructura las comunidades políticas a través del estrés y la excitación (2017, p. 14). Junto con el sistema de crédito y las organizaciones en red, la comunicación masiva configura la teoría de los grandes cuerpos políticos, a partir de la cual se explica la complejidad del cuerpo social. Si no fuera por la costumbre, la idea de una comunidad política compuesta por millones de personas, que denominamos sociedad, resultaría un hecho asombroso. La sociedad sería imposible de existir si no se contara con un sistema de comunicación encargado de mantener unidos en constante tensión a cada uno de los integrantes, que paradójicamente cuida de sí mismo. En efecto, lo sorprendente es que cada individuo se considera un absoluto, vive para sí; sin embargo, con su actuación personal apoya a que la sociedad en cierta medida se sostenga equilibrada entre tensiones contradictorias. La comunicación masiva une el interés individual y la participación social bajo un sistema de tensiones a partir del manejo de emociones, sentimientos y preocupaciones. "La función de los medios en una sociedad multi-meliu conformada por el estrés consiste en evocar y provocar al colectivo en tanto tal. Presentando propuestas nuevas cada día, para que éste se excite, se indigne, se llene de envidia, se exalte" (Sloterdijk,

2017, p. 15). Los medios cultivan una tensión general sin provocar la ruptura de los lazos sociales, ni la anarquía ni el desorden generalizado; si las cosas se mantienen en un relativo funcionamiento, debemos atribuirlo a una eficaz transmisión de contenidos encargados de mantener a los individuos suficientemente tensos e interesados en el destino común, "si un colectivo se enfurece ante la idea de su propia desaparición, indica que tiene un buen nivel de vitalidad. Hace lo que mejor saben hacer los colectivos sanos: exaltarse" (p. 16).

De acuerdo con Sloterdijk, la función de los medios es mantener a la sociedad estresada y en constante preocupación por las nuevas noticias. Jacques Derrida y Sloterdijk coinciden en señalar que los medios masivos de comunicación provocan un dinamismo social de naturaleza nunca antes vista. Esta visión es complementaria de la expuesta por Louis Althusser, que señala que los medios masivos de comunicación son un aparato ideológico del Estado, cuya misión principal es difundir y reforzar el conjunto de valores y creencias de la clase social en el poder (1980, p. 43); sin negar aquella. Derrida sostiene que los medios son poderes artefactuales, mecanismos que construyen el acontecimiento, que la actualidad está caracterizada por la atención prestada principalmente al devenir noticioso más que, por ejemplo, la revisión histórica o lo que dicta la constitución, o los tratados internacionales (1998, p. 17). Al respecto, Niklas Luhmann sostiene una posición constructivista de las operaciones de los medios de comunicación de masas, al aducir "que los medios se ven obligados a construir realidad y, a decir verdad, a construir una realidad distinta frente a su propia realidad" (2007, p.7). Para Luhmann, el análisis sociológico muestra que los mass media proveen todo lo que sabemos sobre la sociedad y el mundo.

Ahora bien, para los fines de este estudio no sólo es relevante constatar que lo real es una construcción social y que la opinión pública es manipulada, además de esto, es necesario atender las tensiones producidas en el cuerpo social, que es manejada y sostenida por un tipo particular de cultura mediatizada por la televisión. Se trata de deconstruir la conformación de lo que Lipovetsky denomina cultura de masas, la

cual es un mecanismo de pulverización de los metarrelatos metafísicos. La cultura de masas encierra una paradoja. Para Lipovetsky la cultura de masas si bien es una cultura de consumo, también implica un potencial positivo que abre nuevos escenarios para la democracia, la relación con el cuerpo, las libertades individuales, que otorga mayor grado de autonomía a los individuos, "la sociedad de consumo, por medio del hedonismo ha multiplicado los modelos de vida y las referencias" (Vargas Llosa; Lipovetsky, 2012). Es la paradoja de las libertades, llamada de los antiguos y modernos. Mientras los antiguos piensan que la libertad está en función de la formación auténtica de la comunidad política, los modernos consideran un asunto sagrado las libertades individuales (Cortina, 2001, p.15; Rawls, 2002).

Académicos, intelectuales y algunas asociaciones de padres de familia, consideran que los contenidos -por el estrés y los valores que difunden- los medios deben estar estrictamente regulados por el Estado, de ahí que se hable sobre los derechos de las audiencias. En la actualidad, los derechos de las audiencias son un reclamo constante de la ciudadanía preocupada por los efectos de los contenidos altamente tóxicos. El reconocimiento legal de los derechos de las audiencias es consecuencia de una larga lucha ciudadana que ha exigido contenidos de calidad, objetividad y pluralidad en la información. Esta batalla se da en un contexto de una economía política globalizada en la que destaca el dominio de intereses comerciales de las empresas de medios de comunicación masiva, por encima de la soberanía de los Estados. Por muchos factores, hoy en día los medios se han convertido en actores políticos dominantes, como señala Zygmunt Bauman (2004), los medios diseñan políticas de vida, construyen sentimientos y emociones nacionales, fomentan una particular forma de entender la realidad política de los países. En esto coinciden tanto Derrida, Sloterdijk, Vargas Llosa y Lipovetsky.

Dado que la actualidad está preñada por la confrontación entre el deber de regulación y la defensa de las libertades individuales, el objetivo del presente artículo es analizar el debate entre libertad de expresión y el derecho humano a recibir información objetiva, plural y sustentada

o contrastada. Este objetivo responde a la necesidad de evidenciar los supuestos, los axiomas y las categorías en contradicción y que generan una visión pragmática de los derechos humanos. El conflicto es utilizado por las grandes industrias de los medios para su beneficio económico. La finalidad del estudio es efectuar un doble análisis; por un lado, se examinarán las bases liberales de los axiomas, leyes y principios legales de carácter nacional (México) e internacional sobre el derecho humano a la libertad de expresión, y por otro lado, se interrogará sobre las condiciones de posibilidad de los derechos de las audiencias a recibir información contrastada, plural y de relevancia social, cultural y democrática. Este objetivo responde a la necesidad de mostrar las contradicciones de la retórica liberal que paradójicamente justifican la actuación de las televisoras en México. De tal forma que la pregunta central es: ¿cuáles son las justificaciones legales y retóricas que validan la actuación de las televisoras en México? Responder a esta pregunta permite que los ciudadanos y asociaciones civiles encuentren mejores argumentos para continuar con la defensa de los derechos de las audiencias en México.

Este doble análisis corresponde a un tipo de trabajo que Jacques Derrida denominó deconstructivo. La deconstrucción es un gesto político que va más allá de la frontera entre teoría y práctica, que pretende demostrar el encadenamiento de supuestos, prejuicios y de aquellas bases ocultas de todo tipo que hacen que las cosas funcionen en el espacio social, cultural y político. Se trata de evidenciar la retórica pragmática que naturaliza los hechos sociales. Por retórica pragmática se entiende el uso político del discurso. Mientras que un gesto deconstructivo es un acto singular que abre dimensiones espaciales y temporales de la retórica pragmática para dar paso al acontecimiento de lo otro. Como resultado se mostrarán las paradojas de los axiomas de la retórica liberal de individualismo posesivo.

Ahora bien, dada la naturaleza de este gesto discursivo sólo se analizarán las conexiones teóricas que justifican y validan el actuar político evidenciando sus axiomas, de un lado y del otro, de los que demandan por un lado mayor control, una regulación efectiva por parte las ins-

tituciones del Estado, y por otro lado, de las exigencias de una mayor desregulación a favor de las libertades individuales.

Nota. Partimos de la idea de que la democracia puede mantenerse sin la retórica liberal pragmática puesto que, como sostiene Jacques Derrida (2012), la democracia no es un proyecto acabado, por el contrario, la acción ciudadana puede abrir nuevos límites y sugerir otros escenarios de participación política en los países y en el mundo, lo que implicaría una deconstrucción y un ajuste a las libertades a favor de un cosmopolitismo de rostro más humano (Levinas, 1995).

154 RETÓRICA LIBERAL E INDIVIDUALISMO

Una de las nociones principales de la retórica liberal la constituye el individualismo posesivo. El individualismo es una forma de flexibilizar la convivencia en la sociedad, una manera de relajar la incorporación de personas a una hipercomunidad política (Sloterdijk, 2017). El individualismo tiene una larga herencia conceptual y axiológica. Destaca el Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil de John Locke; este escrito situado en el siglo xvIII es considerado por Macpherson (2005) como la base conceptual y axiológica del liberalismo político. El argumento principal esgrimido por Locke es que el hombre es dueño de su propia persona, lo que le otorga el derecho a sobrevivir. Este derecho sagrado se transforma en el axioma de la defensa de la propiedad privada y la validación de la introducción del dinero (oro y plata) en un estado prepolítico, en el llamado estado de naturaleza donde aún no existen instituciones políticas, en el cual, por medio de uso de la luz natural de la razón, el individuo puede acumular de forma ilimitada el capital sin un supuesto daño a los demás. Por tanto, el Estado liberal tiene por misión asegurar la vida de los pactantes y el respeto a sus bienes privados, se trata del inicio de un Estado moderno garantista de las libertades individuales. Los ciudadanos de un Estado moderno liberal implícitamente conceden renunciar a hacer justicia por su propia mano, a cambio de que el Estado se encargue de defender el conjunto de libertades que tienen como base el derecho a sobrevivir y a la defensa de la propiedad privada (Locke, 1999).

El liberalismo nace en Occidente con el afán de defender a los individuos de interferencias ajenas, con la convicción de que el individuo es sagrado para el individuo, de que goza de una inalienable dignidad, en virtud de la cual ostenta unos derechos para cuya protección se crea la comunidad política. Desde esta perspectiva, el individuo es <<anterior>> a la comunidad política, ontológicamente y axiológicamente, de suerte que la comunidad es un instrumento creado para para defender los derechos individuales (Cortina, 2001, p. 69).

155

De ahí que puede analizarse la historia del Estado moderno liberal a partir de la racionalidad de instituciones políticas en defensa de los derechos individuales. Para Peter Sloterdijk (2017), en la medida en que cada esfera individual se considera más relevante que la sociedad en su conjunto, paradójicamente se vuelve más maleable para soportar las pesadas cargas que implican la convivencia con millones de esferas individuales. Vivir en una sociedad masificada conlleva pagar el alto precio que implica hacer que las cosas funcionen; es decir, según Zygmunt Bauman, a cada individuo le toca resolver por separado las múltiples contradicciones del sistema, entre ellas, resolver la pobreza, la educación, la incorporación y permanencia al ejército de asalariados (2004).

Desde que se conformaron los Estados modernos, el discurso liberal proclama que el Estado es el garante o el procurador de una serie de derechos, pero con el paso del tiempo el discurso liberal fue apuntalando una segunda axiomática, la idea de una subjetividad ilustrada, autónoma, autosuficiente, capaz de salir por sí misma de la minoría de edad. Kant (1987), y más tarde Hegel (1987), desarrollaron sistemas filosóficos que describen una racionalidad que encaja en el vértice entre el dominio personal y colectivo, esto es, al igual que se puede modelar

racionalmente el espacio privado es posible conformar un espacio social que responda a un orden superior. Kant y Hegel comprendieron que la tarea filosófica consistía en entablar un discurso racionalista que le hablara por igual al ciudadano como al hombre de Estado. Lo que no se dieron cuenta es que los soportes teóricos que diseñaron no serían capaces de sostener una hiperpolítica, una sociedad compuesta por millones de personas que demandan el cumplimiento de las promesas de una sociedad ilustrada.

La hiperpolítica se sostiene sobre discursos contradictorios, las tensiones se ven reflejadas en el individuo. La pregunta sobre cómo es posible que la subjetividad moderna soporte tensiones tan demandantes, en parte se responde al analizar el papel que juegan los medios masivos de comunicación. Las tensiones se pueden analizar por los síntomas que provocan, el más generalizado es el estrés, que se manifiesta en la necesidad de una alta dosis de fantasías y de desahogo en el "otro". La segunda mitad del siglo xx está caracterizada por la teoría de los efectos provocados por los medios masivos de comunicación. Los estudios sobre las gratificaciones indican que los efectos son diferenciados, para conocer los efectos es necesario fragmentar a los receptores; sin embargo, a partir de un enfoque crítico Slavoj Žižek (2008) señala un reflejo generalizado de una intersubjetividad vaciada de sustancia, sólo espejo de las relaciones proyectadas por la pantalla. La ficción proyectada por las múltiples pantallas va cultivando una particular forma de ser, de entender y de relacionarse con el otro y con el mundo. Se trata de lo que Pierre Bourdieu (1997) denomina estructura estructurante, o como los flujos de un rizoma invisible pero efectivo de cierto inconsciente colectivo (Deleuze, 2017). Estas ficciones, estructuras y flujos de un inconsciente colectivo tienen éxito en la medida que reflejan las tensiones que por dos siglos se han acrecentado, que se resumen en la axiomática de que al individuo le toca por cuenta propia resolver las contradicciones de una hipercomunidad política.

Para Sloterdijk la función de los medios masivos de comunicación es generar estrés y desahogar las tensiones acumuladas. La función se

puede demostrar desde los tiempos del antiguo Imperio Romano a partir de la famosa frase del poeta Juvenal: "al pueblo pan y circo". Žižek señala que la televisión hace lo que al sujeto le toca hacer, se trata de una subjetividad hiperpasiva. Las risas y llantos "enlatados" hacen lo que al espectador corresponde. La subjetividad sólo tiene que conectarse con el medio para que la acción individual quede remplazada por el otro, en este caso, por la televisión. En la medida en que se valore el papel de los medios masivos de comunicación en la vida individual, se puede comprender cómo es que se naturaliza una hiperpolítica. Para Sloterdijk es sorprendente que las sociedades modernas no se sorprendan de su propia magnitud, del exponencial y exuberante proceso de transformación (2017).

La evolución del Estado moderno de los siglos xVII y XVIII hasta lo que hoy vemos, debería llenarnos de un tremendo asombro. Lo que el discurso racional pretendía lograr en boca de Kant y Hegel, lo está realizando de manera acelerada la televisión, es decir, hablarle de manera convincente tanto al ciudadano como al hombre de Estado. La hiperpolítica es como la espuma, es la conexión de miles de pequeñas esferas formando parte de una sorprendente masa. Al igual que una burbuja que requiere de aire, la esfera individual recibe el influjo de los medios masivos para permanecer pegada al resto, conformando una masa espumosa. Así, "la espuma tendría que constituirse como ontología política de los espacios interiores animados" (Sloterdijk, 2006, p. 35), donde la tensión anímica de los medios sería lo más frágil, contingente y efímero, pero paradójicamente, el corazón axiomático de la realidad social.

Tercer axioma distinción público/privado. Para el discurso liberal, la esfera individual existe bajo la premisa de la racionalidad de la distinción entre lo público y lo privado. La retórica liberal del siglo xx tiene como soporte una teoría sobre filtros cognitivos de rígida distinción sobre los efectos de los medios masivos de comunicación. Es decir, parte del supuesto de que el ciudadano separa y delibera racionalmente los contenidos masificados. Esta psicología indentifica los contenidos

mediatizados que apuntalan la estructura pública de la democracia, y reconoce los que van dirigidos a las políticas de vida privada. La actual axiomática liberal diseña una política procedimental antimetafísica para justificar la conveniencia política de mantener por separado lo público y lo privado (Rawls, 2002). La retórica liberal considera que la deliberación política sólo se encuentra en el espacio público; por eso, el hombre de Estado permite una doble injerencia de los medios masivos de comunicación. Por un lado, permite la acción de informar sobre la cuestión pública en tanto actores preponderantes; por otro lado, tolera la transmisión de contenidos culturales y de entretenimiento enfocados a la escena privada, suponiendo que no hay conexión entre ambos dominios, que no hay comunicación entre ellos, que no hay contaminación axiomática.

Sin embargo, los filtros conginitivos no operan con una racionalidad ética. Pierre Bourdieu (1997) señala que el modo en que la televisión trasmite los contenidos noticiosos hace que éstos sean políticamente irrelevantes, por lo que la televisión efectúa una violencia simbólica en contra de la democracia. De acuerdo con Bourdieu, lo que se comunica en televisión suele ocupar el lugar de asuntos trascendentes para la vida democrática de los pueblos. La televisión "acaba convirtiéndose en un instrumento que crea una realidad. Vamos cada vez más hacia universos en que el mundo social está descrito-prescrito por la televisión" (1997, p. 28). Pero, esta prescripción de lo real se ajusta al modelo de la retórica liberal, cuya ficción más socorrida es la del individualismo posesivo.

El axioma comercial es la condición de aparición de los hechos noticiosos. Cada vez es más frecuente la aparición de contenidos de entretenimiento cuando se comunican noticias periodísticas. El problema del maridaje entre información noticiosa y el entretenimiento es que se pierde la necesidad de comparar la información, puesto que la audiencia queda aparentemente satisfecha con una dosis de humor; sin embargo, sin contrastes de ideas sobre los hechos noticiosos crea el "efecto de realidad", cuando en realidad es un artificio. Así, "la lógica comercial

impone una creciente coerción sobre los demás universos (de la sociedad y la cultura). A través de la presión de los índices de audiencia, el peso de la economía se ejerce sobre la televisión" (1997, p. 81).

El efecto de realidad es una transgresión a las condiciones epistémicas de posibilidad del conocimiento de lo real, es similar a la escenificación del simulacro como si tuviera una consistencia en el tiempo y en el espacio. El efecto de realidad es una artefactualidad porque trastoca los ejes de la experiencia subjetiva del conocimiento. En el caso de los medios masivos de comunicación, bajo la bandera de la libertad de expresión, el simulacro, la escenificación de lo real, convive con la experiencia subjetiva, la opinión, y los hechos noticiosos como si tuvieran la misma consistencia. Bajo el dominio de los medios masivos de comunicación, la hipercomunidad política se transforma en una esfera cuya capa superior está conformada por pantallas. La videoesfera es la época donde la libertad de expresión faculta la circulación de la *doxa*, la mentira y la farsa, lo que antes se llamaba demagogia. Para Derrida se trata de una temporalidad artificial construida por el dinamismo de las tecnologías de la transmisión (1998).

La construcción de lo real es el producto que mantiene esencialmente unida a la sociedad liberal. Convive el individualismo, el materialismo y el utilitarismo como una familia de valores que unifican los diferentes simulacros para contrarrestar la experiencia de lo real. El hecho noticioso se ve transformado por un encadenamiento de simulacros que tejen las percepciones teñidas por la retórica liberal.

Como se sabe, el tiempo de transmisión en vivo es muy costoso. El tiempo de la transmisión "en vivo" tiende a desaparecer y es sustituido por contenidos frívolos, banales y sin trascendencia (Vargas Llosa, 2012). La pregunta de fondo es: ¿cómo se modifica la comprensión del tiempo una vez que predomina la artefactualidad de lo mismo? ¿Qué efectos trae para la convivencia social el hecho de que el tiempo sea predominantemente una iteración digital de entretenimiento superficial? Desde el punto de vista de la lógica liberal y comercial de la televisión, el tiempo de transmisión es una mercancía de fondo, por

lo tanto, las audiencias son consideradas por éstas como apéndices del capital, lo cual requiere forzosamente la construcción de una hiperpasividad. El objetivo para las empresas de medios es siempre el mismo: ¿cómo atraer la atención del mayor número posible de audiencias? Entonces, ser audiencia es el costo social que implica vivir en la época del rating. La circulación de simulacros y de artificios provoca la adicción al entretenimiento, de ahí las patologías sociales como la inmediatez o la transparencia del mundo. Por otro lado, está por verse el tiempo muerto como la otra cara de la hiperpasividad:

160

el tiempo donde no transcurre nada nuevo, donde todo es repetición de lo mismo, donde el encadenamiento acelerado de la producción televisiva conlleva a la inmovilidad histórica lo cual se puede entrever en el momento de que el dolor ajeno, la pobreza y la muerte se convierten en parte del menú del entretenimiento noticioso. Hemos llegado al tiempo en que el mal es un producto de consumo (Del Prado, en prensa).

El peruano premio Nobel de Literatura hace la misma crítica a los contenidos culturales que trasmiten los medios masivos de comunicación, pues éstos se caracterizan por ser simples, triviales, superficiales y sin trascendencia. La consecuencia es que se anula la distinción entre alta y baja cultura, es decir, bajo el ideal de democratizar los contenidos masivos, con la intención de llegar a todas las personas, se castiga la calidad de los contenidos. En la actualidad asistimos a un *collage* de contenidos sin que se tenga una serie de criterios que permitan juzgar qué es y qué no es un contenido cultural, artístico y estético. La ausencia de un consenso sobre lo que distingue a la alta cultura de la cultura de masas provoca que el ciudadano se considere a sí mismo, como un sujeto bien informado, culto e intelectual, si consume lo que se oferta a través de los medios masivos de comunicación.

Para Mario Vargas Llosa (2012), el tipo de contenidos culturales que se trasmiten por el televisor están bañados por el barniz del espectáculo, con esto se extingue el deseo por la alta cultura que demanda mayor esfuerzo, concentración, disciplina y dedicación. El campo de la televisión se benefició con el propósito de democratizar la ciencia y la cultura, se concibió a sí misma como el principal agente difusor de ésta. Pero resulta una cuestión a debatir, si el hombre se cultiva, de verdad, a través de los medios masivos de comunicación. Bourdieu sostiene que la violencia simbólica que imprime la televisión sobre la cultura la padecen por igual otras esferas de la vida pública y privada, entre ellas, la educación incluso en las universidades, pues los estudiantes y pedagogos exigen que el conocimiento tenga la misma sencillez de la cultura del espectáculo transmitida por televisión. La televisión contamina de violencia simbólica a otras áreas de la vida social.

La violencia simbólica de los medios masivos de comunicación consiste en que elimina contrapesos. En realidad, la televisión anula los contrapesos sociales, culturales y políticos; al asimilar a sus detractores o al ignorarlos por completo no propicia lugar al diálogo abierto; como señala Bourdieu, los intelectuales que llegan a ser invitados a salir en la pantalla, se autocensuran para seguir siendo invitados. Salir en pantalla implica la cognición del desastre, es decir, acomodarse a las narrativas de la elocuencia y la retórica comercial de la televisión. Un intelectual reconoce como un favor el ser entrevistado por un periodista. Por otro lado, la violencia simbólica de los medios se reconoce porque no hay actores políticos ni movimientos sociales fuertes que se opongan a la televisión, ya que la necesidad de tener suficientes seguidores implica aceptar las condiciones y la lógica comercial que manejan los medios.

El dominio de la retórica liberal de los medios masivos de comunicación conforma lo que Règis Debray (2001) llama videoesfera. En la época de la videoesfera la televisión es paradigmática en muchos sentidos. La pantalla es eficaz gracias al poder de atracción de la imagen mediatizada. Como su nombre lo indica, la videoesfera es la época donde las imágenes remplazan la experiencia de lo real. La conocida frase de Hegel que dice que todo "lo real es racional y que todo lo racional es real" se puede parafrasear, al decir que todo lo que pasa por la pantalla de la televisión es "real y racional", si por racional entende-

mos la lógica liberal. Estos excesos chocan en el discurso de las ciencias sociales, pero un dato confirma la violencia simbólica de la televisión: cantidades millonarias se siguen destinando todos los años a la publicidad oficial y de particulares para salir en televisión.

Axioma del *minimax*. Según Debray, la actual videoesfera obedece al imperativo del *minimax*: "el medio que vehicula el máximo de informaciones a un máximo de destinatarios por un coste mínimo y con una molestia mínima (volumen, superficie o duración)" (2001, p. 70). El ciudadano red, mediatizado y cliente de las grandes corporaciones de tecnología de la información, en consecuencia adopta la axiomática de la máxima utilidad. El axioma del *minimax* forma el corazón de la estructura del liberalismo político y económico.

El axioma del *minimax* tiene su origen en la teoría del valor del "egoísmo natural" que sirvió de base para explicar las nuevas relaciones mercantiles del siglo xvII. Adam Smith logró construir una base antimetáfisica, secular, empírica y procedimental para el funcionamiento de las sociedades modernas. El liberalismo económico naturaliza el deseo de exaltar los beneficios individuales por encima del cuerpo social. Las industrias de los medios no pueden explicarse sin el consentimiento global. De esta manera, la televisión opera siguiendo la misma lógica del deseo de impactar al mayor número de personas. Pero para acrecentar aún más el axioma del *minimax* necesitó, como veremos, una base legal de operación que le provee el derecho a la libertad de expresión. Como hemos señalado, el poder político de la televisión consiste en imponer criterios para entender la realidad, entre ellos, la lógica mercantil (Bourdieu, 1997, p. 28). El alcance y la penetración que tiene la televisión le permite una dictadura perfecta, en realidad no tiene competencia, pues resulta ser más atractiva, "amigable", que otros medios como el libro, el periódico y en general, de cualquier otro medio impreso, debido a que no requiere gran esfuerzo mental del espectador. Se puede observar que los otros medios electrónicos copian esta estructura psicológica no disruptiva.

En el siguiente cuadro quedan resumidas las contradicciones de los axiomas de la retórica liberal del individualismo posesivo.

Cuadro i Retórica Liberal Individualismo Posesivo

AXIOMAS DEL INDIVIDUO	AXIOMAS EMPRESARIALES
Axioma de la santidad de los derechos humanos	1. Axioma Comercial
Axioma de la autonomía individual	Axioma del Minimax
Axioma de distinción público/privado	

Fuente. Elaboración propia

Los medios masivos de comunicación encarnan uno de los grandes desafíos que los Estados deben enfrentar, debido a que los medios tienen un potente alcance de penetración en las percepciones de los ciudadanos. Como se sabe, las industrias de medios invierten incontables recursos de todo tipo en investigaciones de recepción para consolidar su atractivo y permanencia en la construcción de la opinión pública, en los gustos y las motivaciones sociales. (Del Prado, 2016, p. 13). El discurso liberal sigue funcionando en la medida de que todavía es capaz de conformar subjetividades que apuestan todo por el éxito personal, el sueño de una vida desahogada, aunque sea al final de la vida.

Las industrias de medios masivos están remplazando a los Estados en el diseño de políticas de vida (Bauman, 2004). El mismo Platón señaló que una de las funciones del político es tejer los diferentes temperamentos para construir una urdimbre que resista las tensiones que conlleva vivir junto a personas no pertenecientes a la propia familia. Una de las funciones esenciales del político es controlar los conflictos internos provocados por la pluralidad de temperamentos; sin embargo, son otros actores los que dominan el diseño de las políticas de vida.

Como veremos en el siguiente apartado, los medios masivos de comunicación fundamentan su actuación en la teoría del egoísmo natural y en el derecho a la libertad de expresión, detrás de los cuales se esconde el interés económico y político de las industrias de medios para influir

en la sociedad, construyen una agenda política influyente en el ámbito de las esferas del gobierno, en los partidos políticos y en la sociedad para manejar sus intereses con cierta comodidad.

A continuación, esbozaremos el debate legal sobre el derecho a la información y el derecho humano a la libertad de expresión desde un enfoque que contemple a los llamados derechos de las audiencias. En primer lugar, atenderemos al contexto de discusión en México y posteriormente, revisaremos la retórica internacional sobre dichos temas.

Sobre la libertad de expresión y el derecho a la información

164

En México se debate muy poco sobre el derecho humano a la libertad de expresión y el derecho a la información. Recientemente se inició una Reforma Constitucional en el ámbito de las telecomunicaciones donde se estableció por primera vez el derecho de las audiencias. El 11 de junio del 2013, en el Diario Oficial de la Federación se publicaron modificaciones constitucionales a los artículos 6º y 7º. Es importante recordar que esta reforma es fruto del denominado Pacto por México, que firmaron los partidos políticos y el Gobierno Federal en diciembre del 2012, encabezado por el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto. En el llamado Pacto por México se sentaron las bases de las Reformas Constitucionales, entre ellas, la Reforma Energética, la Reforma Educativa y la Reforma en Telecomunicaciones. En materia de telecomunicaciones, los ejes principales fueron: "el fortalecer los derechos fundamentales, tales como, la libertad de expresión y de acceso a la información, ciertos derechos -como veremos más adelante- de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y radio difusión" (Presidencia de la República, 2013).

La Reforma en Telecomunicaciones señala que al Instituto Federal en Telecomunicación (IFT) le corresponde vigilar los equilibrios de los tiempos de publicidad que se presentan en radio y televisión, y garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos de las audiencias y también de que "la ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores a los que se refiere la del artículo 3º de la Constitución." (Artículo Decimo Primero de los Transitorios). Es muy importante señalar que la Reforma al artículo 6º constitucional ahora sostiene que "las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado deberá garantizar que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias" (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017).¹

Sobre el tema que en particular se aborda en este estudio, el artículo 6º de la Reforma Constitucional del 2013 existe una ampliación del derecho a la información y al de la libertad de expresión. A la letra dice:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017).

En el cruce entre el derecho a la manifestación de las ideas y el derecho al libre acceso a la información, se encuentran los derechos de las audiencias, ocupando una posición paradójica, en el cruce de axiomas

¹ Fracción II del Apartado B del Artículo 6º Constitucional. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Consultada el 24 de noviembre de 2017, en, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

opuestos, si nos atenemos a los presupuestos de la retórica liberal. Es importante reconocer que en México las libertades de expresión y de publicidad fueron establecidas y protegidas desde el inicio del derecho constitucional, esto es, acabada la guerra de Independencia en el año 1810. La estructura argumentativa de corte liberal es la base Carta Magna Mexicana como señala Carpizo. Para Jorge Carpizo "el lenguaje empleado en la Constitución Mexicana sobre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información, está alimentado por tradiciones filosóficas europeas que defienden los derechos de la persona." (1998, p. 35). La tradición liberal se caracteriza por la defensa de los derechos humanos, para ello, establece con claridad los límites al poder del Estado.

La defensa de la libertad de prensa se puede rastrear desde el siglo xVIII en Europa, el texto paradigmático para la cultura liberal, ¿Qué es la ilustración? de Emmanuel Kant (1987) señala la distinción entre racionalidad pública y racionalidad privada, que a la postre servirá como sustento de la rígida distinción entre lo público y lo privado. Lo importante es señalar que, para Kant, el derecho a la publicidad es la condición de posibilidad para una sociedad ilustrada. En este sentido, al retomar la cultura ilustrada europea, el artículo 29 de los Elementos Constitucionales de 1811, redactados por Ignacio López Rayón, dice: "Habrá absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas" (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985, p. 6).

Para Jorge Carpizo y Ernesto Villanueva, en el periodo de debates políticos y legislativos que van de 1810 hasta el triunfo de la República en 1867, se establecieron las bases para la protección de la libertad de expresión, el derecho a escribir y a publicar (2001, p. 77), lo cual quedó asentado en el artículo 6º de la Constitución de 1857, que dice: "la manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso que ataque a la moral, a los derechos de terceros, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden

público" (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985, p. 6). Es de llamar la atención que mientras estuvo vigente la Constitución de 1857, el artículo 6° no sufrió ninguna modificación, incluso la gran Constitución de 1917 sólo reformó una oración, lo cual nos habla de firmeza de las bases liberales y de plena aceptación del derecho a la libertad de expresión y publicidad entre los mexicanos.

Sin embargo, tendrán que transcurrir cerca de 60 años para que el derecho a la información sea garantizado por el Estado. En efecto, el 6 de diciembre de 1977 se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto que modificó el artículo 6º, al establecer que el derecho a la información es una garantía constitucional del Estado, "el derecho a la información será garantizado por el Estado", con lo cual México se adhiere al conjunto de naciones que adoptan el espíritu de la Declaración Universal de los Derechos del hombre de 1948, donde nace, en realidad, el contexto político internacional que sostiene la garantía fundamental al derecho a la información, previsto por el artículo 19, que establece como garantía fundamental para toda persona, siendo los aspectos más fundamentales, el derecho a atraerse información, el derecho a informar -sin ser molestado por causa de sus opiniones- y el derecho a ser informado. (Villanueva, 2006, p. 65). El siguiente cambio al artículo 6° constitucional se produjo el 20 de julio del año 2007, que incorpora el derecho de acceso a la información pública, con el objetivo de que todo ciudadano mexicano pueda evaluar el desempeño del gobierno (Carpizo y Villanueva, 2001, p. 78).

La última modificación constitucional se produjo, como hemos señalado, a partir de la Reforma en Telecomunicaciones del año 2013, en la cual el constituyente señala en el Artículo 6º apartado B *En materia de radiodifusión y telecomunicaciones*, en la fracción VI, que: "La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, así como los mecanismos para su protección." El Estado Mexicano establece por primera vez en su historia legal, la necesidad de proteger a las audiencias frente a la influencia que tienen las empresas de radiodifusión. Los Derechos de las audiencias quedaron establecidos en las Leyes Secun-

darias de la Reforma en materia de Telecomunicaciones, publicadas en el diario oficial del 14 de julio del 2014. Señalamos casi la totalidad de los incisos dada su relevancia:

Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias:

I. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;

II. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;

III. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;

IV. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;

VI. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;

VIII. En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez(Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2014).

Al IFT le corresponde emitir las normas que regulen la actuación de los concesionarios en materia de derechos de las audiencias. De acuerdo a las Leyes Secundarias de la Reforma en Telecomunicaciones (2014), los lineamientos que emitiera el IFT deberían garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y que se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos. Aquí es donde toma relevancia la discusión sobre la confrontación de derechos, en este caso,

entre la libertad de expresión de las radiodifusoras y el derecho humano a recibir información contrastada. Con estas disposiciones, el Estado Mexicano en materia de la radiodifusión mantiene su tradicional papel de garante, de procurador y defensor de los derechos de los denominados concesionarios. Respecto a las audiencias, el artículo 256 de las leyes secundarias queda, por el momento, sin un conjunto de mecanismos legales que aseguren su efectividad. Es importante destacar que dentro de las leyes secundarias falta la promoción de la participación de la ciudadanía en materia de creación de representaciones culturales. La Reforma sólo pretende acotar la actuación de las radiodifusoras; sin embargo, en realidad reafirma el poderío mediático de las empresas de telecomunicaciones, pues sólo se deberá vigilar que los contenidos mediáticos se ajusten a ciertas normas y requerimientos establecidos por el IFT. Este instituto será el encargado de vigilar la calidad técnica de los servicios y la calidad de los contenidos, al atender a los principios rectores de los derechos de las audiencias, entre ellos: Pro persona, universalidad, no discriminación, libre acceso a la información con pluralidad, oportunidad y veracidad, entre otros (IFT, 2016). En efecto, el 21 de diciembre de 2016, tres años después de ser publicada la Reforma en Telecomunicación, el IFT publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias "con ello se pretende dotar de certeza a la vigilancia de las obligaciones en materia de defensa de las audiencias, buscando encontrar un sano equilibrio entre el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información, tanto de las audiencias como de concesionarios o programadores" (IFT, 2016).

Es importante señalar que los concesionarios se inconformaron ante los Lineamientos del 1FT y promovieron una reforma a la Ley Federal de Radio Difusión del 2014. En efecto, el 31 de octubre del 2017 se reformó dicha Ley en la que se deroga un inciso muy importante sobre los Derechos de las audiencias, se derogó el inciso tercero del artículo 256 que establecía: "Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta". Además, se reformó el párrafo que decía:

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 60. y 70. de la Constitución. Los lineamientos que emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos (Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Art. 256, párrafo primero, 2014).

170

La Reforma del 2017 ya no establece que los Códigos de Ética de los concesionarios se ajusten a los Lineamientos del 1FT, que en el 2016 había decretado en los mismos que para proteger los derechos de las audiencias, era necesario ajustarse y no contravenir los derechos contenidos en la Carta Magana, así como en los tratados internacionales y a los mismos Lineamientos:

Los Concesionarios de Radiodifusión y Concesionarios de Televisión o Audio Restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las Audiencias, los cuales deberán ajustarse y no contravenir de forma alguna los principios y derechos contenidos en la Constitución, tratados internacionales, las leyes, los Lineamientos y demás normatividad aplicable, los cuales deberán ser inscritos por el Instituto (Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, Art. 42, 2016)

En la Reforma del 2017 a la Ley Federal de Radio Difusión se modificó el párrafo en que se estipulaba (2014) que "los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto". El texto reformado (2017) dice que los concesionarios se deberán guiar por el

principio de autorregulación. Y se adicionaron dos párrafos en que se estipula la autorregulación en materia de Códigos de Ética, al eliminar la disposición a ajustarse a tratados internacionales y a los Lineamientos del IFT,

El Código de Ética será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad (Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Art. 256, párrafo segundo, 2017).

171

El 11 de diciembre del 2017, el III Consejo Consultivo emitió una recomendación para efectuar ante la Suprema Corte de Justicia una serie de controversias constitucionales en favor de los derechos de las Audiencias. El IFT alude que la actual reforma (2017) deja en manos de los concesionarios la libertad de crear contenidos sin ningún tipo de regulación, siendo que el IFT es el Instituto encargado de regular y salvaguardar los derechos de las audiencias establecidos en el artículo 6° de la Constitución Mexicana, "el artículo 6° constitucional reconoce los derechos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y los derechos de las audiencias de servicios públicos de radiodifusión. La institución garante de estos derechos es el IFT, con base en lo establecido en el artículo 28 constitucional" (III Consejo Consultivo del IFT, 2017).

Sin embargo, el 18 de diciembre del 2017, el IFT resolvió por una votación de cuatro votos contra tres no interponer una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Según Gabriel Sosa Plata hubo un cálculo político de parte de los comisionados del IFT:

los comisionados prefirieron mantener una buena relación con las fuerzas políticas que controlan el poder legislativo y paralelamente no abrir de nueva cuenta un flanco de confrontación con algunos regulados

a los que no les gusta que el Instituto intervenga en un conjunto de derechos que afectan sus intereses. Además, bajo ese cálculo político, el desgaste de una controversia sería mayor que la reacción de las instituciones, organizaciones o personas que apoyan los derechos de las audiencias. (2017, párrafo tercero).

Como sostiene Sosa Plata, afortunadamente 47 senadores de la oposición ya presentaron una acción de inconstitucionalidad ante la scjn, la cual ya aceptó tal alegato jurídico (Redacción AN, 2017). Ahora bien, por muchas razones la Reforma de Telecomunicaciones del 2014 es relevante porque abre a la defensa de la libertad de prensa, dado que históricamente la prensa en México ha sido libre pero no ha usado su libertad de publicidad en autonomía y autodeterminación con responsabilidad social, por el contrario, "es una prensa estridente, escandalosa, intensamente política, beligerantes hasta el insulto, agresivamente partidista y, a la vez, superficial, irresponsable y a fin de cuentas irrelevante, [...] irrelevante para todo, salvo el pequeño negocio del ruido: amagar, insinuar, extorsionar" (Escalante, 2013, p. 27).

La libertad de prensa se enmarca en un contexto de discusión global desde décadas atrás, aunque su defensa tiene por los menos dos siglos de discusión. (Habermas, 2011). Es importante recordar que la estructura liberal que fundamenta los derechos humanos no está ligada necesariamente con el proyecto democrático, como sostiene Norberto Bobbio, la democracia moderna puede concretarse a través de diferentes formas de entender al Estado (1989).

Un estado liberal no es por fuerza democrático: más aún, históricamente se realiza en sociedades en las cuales la participación en el gobierno está muy restringida, limitada a las clases pudientes. Un gobierno democrático no genera forzosamente un Estado liberal: incluso, el Estado liberal clásico hoy está en crisis por el avance progresivo de la democratización, producto de la ampliación gradual del sufragio hasta llegar al sufragio universal" (Bobbio, 1989, p. 7).

En el siguiente cuadro se sintetizan las paradojas de la retórica liberal en materia de defensa de los derechos de las audiencias.

Cuadro 2 Retórica Liberal de los Estados Modernos

Derechos consagrados en la Constitución	Organismo del Estado IFT
Derecho a la libertad de expresión	1. Axioma Defensa de las Audiencias
Derecho a la Información	2. Axioma del Cálculo Político
Derechos de las Audiencias	3. Incapacidad Legal de sancionar a los concesionarios de Radiotelevisión

Fuente. Elaboración propia

Ahora toca analizar el derrotero que ha tomado la retórica internacional sobre el debate entre libertad de expresión y el derecho a la información.

Principios de tratados internacionales en el debate liberal sobre libertad de expresión y de derecho a la información

Una estrategia esencial del liberalismo político es crear instituciones que respalden y protejan los derechos humanos. A nivel internacional encontramos formulaciones sobre los derechos humanos, que los países pueden elegir aceptar, vincularse y comprometerse a respetar los lineamientos estipulados. Así se han establecido una serie importante de convenios internacionales promotores de los derechos humanos. En este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, señala en el párrafo primero del artículo 19, que "nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones." En el párrafo 2 indica que "toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o

en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección." Como se puede advertir el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información comprende un binomio inseparable. Su paradoja es natural. Para poder hacer un uso efectivo de la libertad de expresión es preciso informarse sin restricciones. Esto conllevaría una responsabilidad del sujeto ilustrado, que de cara a la multiplicidad de fuentes de información, de acceso a saberes distintos, tendría la prudencia para emitir sus ideas. La ética estaría implícita en su ejercicio. Las responsabilidades de la libertad de expresión entrañan restricciones especiales, por ejemplo:

174

El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales.

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

El debate está en si es el Estado moderno el responsable de formular las políticas de vida, es decir, si debe dictar el sentido de las libertades individuales, o, por el contrario, si la interpretación de las libertades individuales no debe estar condicionada por ningún factor externo a la subjetividad. El Pacto Internacional establece que el Estado debe poner restricciones a la libertad de expresión, con el objetivo de asegurar el respeto a los derechos individuales de otros y la protección de la seguridad nacional. Bajo el marco de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el derecho de prensa y el derecho a libertad de expresión están sujetos a ordenamientos legales que constriñen, más no manipulan, la difusión masiva de las ideas.

En el caso de que se piense de que los derechos humanos son atributos esenciales, o atribuibles a instituciones, organizaciones u empresas, el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950, en el párrafo 1º de su artículo 10°, sostiene que el Estado debe someter a las empresas de radiodifusión a régimen de autorización:

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa.

2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial (Convenio Europeo de Derechos Humanos, 1950).

El Convenio Europeo establece con claridad que ningún actor puede poseer mayor grado de libertad que el mismo Estado, nadie puede estar por encima, ni poseer mayor autonomía que el propio Estado. Las empresas de radiodifusión son actores que deben someterse a la interpretación que el Estado determine sobre uso de las libertades, incluida la libertad de expresión. Este papel no queda claro en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, puesto que en el artículo 29 no se especifica a detalle cuáles deberían ser los límites a las libertades de prensa y de opinión establecidos en la misma Declaración Universal.²

² Declaración Universal de los Derechos Humanos, en, http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/, consultado el 22 de noviembre de 2017.

Para finalizar es importante señalar que el 16 de diciembre de 1998, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que obliga a que los artículos 6º y 7º Constitucionales de México sean entendidos acorde con las corrientes del pensamiento de los derechos humanos contenidos en los ordenamientos internacionales antes mencionados y en la jurisprudencia que se deriva de ellos. Esto conlleva a que, en México, el derecho a la información no puede ser entendido y defendido únicamente a través de las normas expedidas por el Congreso, sino que tendrá que ser aplicado a través de la interpretación de los ordenamientos internacionales que México ha firmado (García, 1999).

176

Conclusiones

La problemática entre el derecho a la información y la libertad de expresión no tiene una solución racional desde la lógica liberal. Es necesario moverse a otros escenarios de interpretación para poder deconstruir los principios que defienden al individualismo posesivo que constituye el principal referente de este tipo de sistema. Esto implicaría entender el disenso desde otro enfoque. Habría que reflexionar los derechos humanos desde el humanismo clásico, al poner la búsqueda de la verdad en el mismo plano que la realización de una buena vida común. Este horizonte de rostro más humano, nos llevaría a entender que la búsqueda de la verdad tiene como objetivo lograr una sociedad abierta a un porvenir diferente, mejor, más justo. Lo político se entendería como cuidado de sí y del otro. El disenso en política no consistiría en privilegiar el principio del individualismo posesivo, sino de entender que la crítica está en función de transformar pacíficamente las instituciones para lograr la máxima que reconoce que la educación universal es el camino para el desarrollo. Los actores de los medios de comunicación masiva tienen una responsabilidad en la formación de la sociedad. La televisión forma. La educación centrada en el humanismo clásico consideraría que el conjunto de libertades debe estar acotado a la esfera del bien común. Es necesario contar un conjunto de criterios culturales para considerar que la libertad de pensamiento requiere de paciencia, tiempo de reflexión, de largas y profundas disertaciones, y se vería con claridad que los axiomas que justifican y dinamizan el bien común deben ser el contra peso a la retórica liberal que considera a las audiencias como mercancías, que buscan privilegiar el éxtasis del entretenimiento social, la desindividualización, el olvido de sí mismo, a costa de trivializar la cultura (Vargas Llosa, 2012, p. 39).

REFERENCIAS

Althusser, L. (1980). *Materialismo histórico y materialismo dialéctico*. México: Ediciones Pasado y Presente.

Baudrillard, J. (2000). Pantalla total. Barcelona: Anagrama.

Bauman, Z. (2004). *Sociedad sitiada*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.

Bobbio, N. (1989). *Liberalismo y democracia*. México: Fondo de Cultura Económica.

Bourdieu, P. (1997). Sobre la televisión. Barcelona: Anagrama.

Carpizo, J. (1998). Derechos humanos y ombudsman. México: Porrúa.

Carpizo, J; Villanueva, E, (2001). El derecho a la información. propuestas de algunos elementos para su regulación en México. En Valdés, D., Gutiérrez, R., *Derechos Humanos. Memorias del IV Congreso de Derechos Constitucional III*, México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Corra, J. (2000). Los partidos políticos y el derecho a la información. En Villanueva, E. *Hacia un nuevo derecho de la información*. México: Universidad Iberoamericana, Fundación Konrad Adenaur.

Cortina, A. (2001). Alianza y contrato. Madrid: Editorial Trotta.

Debray, R. (2001). Introducción a la mediología. Barcelona: Paidós.

Deleuze, G. (2017). Derrames entre el capitalismo y la esquizofrenia. Buenos Aires: Cactus.

- Del Prado, R. (en prensa). Los derechos de la audiencia: una mirada deconstructiva a los principios de actuación de televisoras en América Latina.
- Derrida, J. (1998). *Ecografías de la televisión*. Buenos Aires: Eudeba, Universidad de Buenos Aires.
- Derrida, J. (2012). *Política y amistad. Entrevistas con Michael Sprinter sobre Marx y Althusser*. Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión.
- Escalante, F. (Agosto, 2013). Bartleby en la redacción. México: *Revista NEXOS*, Año 36, XXXV (428).
- García, S. (1999). Admisión de la competencia contenciosa de la Corte Internacional de Derechos Humanos. El caso México. En: Fix-Zamudio, H. (coord..), *México y las declaraciones de derechos humanos*, México: Corte Internacional de Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Habermas, J. (2011). Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública. Barcelona: Editorial Gustavo Gil.
- Hegel, G. (1987). Fenomenología del espíritu. México: Fondo de Cultura Económica.
- Kant, I. (1987). Filosofia de la historia. México: Fondo de Cultura Económica.
- Levinas, E. (1995). *Totalidad e Infinito. Ensayo sobre la exterioridad*. Salamanca: Editorial Sígueme.
- Locke, J. (1999). Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Luhmann, N. (2007). *La realidad de los medios de masas*. Barcelona: Anthropos en coed. Universidad Iberoamericana.
- Macpherson, C.B. (2005). La teoría política del individualismo posesivo: de Hobbes a Locke. Madrid: Totta.
- Rawls, J. (2002). *La justicia como equidad. Una reformulación.* Barcelona: Editorial Paidós.

- Sloterdijk, P. (200). *Normas para el parque humano*. Barcelona: Siruela.
- Sloterdijk, P. (2017). *Estrés y libertad. Buenos Aires*: Ediciones Godot.
- Sosa, G. (2017). El 1FT y su decisión política. En *Sin Embargo, Periodismo digital con rigor*. Recuperado de http://www.sinembargo.mx/19-12-2017/3364662.
- Vargas Llosa, M. (2012). La civilización del espectáculo. México: Alfaguara.
- Vargas Llosa, M; Lipovetsky, G. (2012). ¿Alta cultura o cultura de masas? En *Letras Libres*. Recuperado de http://www.letraslibres.com/mexico-espana/alta-cultura-o-cultura-masas
- Villanueva, E. (2006). *Derecho de Información*. México: Miguel Ángel Porrúa.
- Žižek, S. (2008). Cómo leer a Lacan. Buenos Aires: Paidós.

Otras Referencias

- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LII Legislatura, 1985, Derechos del pueblo mexicano. Antecedentes, origen y evolución del artículo constitucional, t. II, México.
- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_311017.pdf
- http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2017/04-Abril/27/6819-Aprueba-Camara-de-Diputados-reformas-a-la-Ley-Federal-de-Telecomunicaciones-y-Radiodifusion-en-materia-de-derecho-de-audiencias
- http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2017/Abril/27/3570-Avalan-diputados-reformas-a-la-Ley-Federal-de-Telecomunicaciones-y-Radiodifusion-enmateria-de-derechos-de-audiencias

Consejo Consultivo del 1FT

http://consejoconsultivo.ift.org.mx/popiniones.php

- http://consejoconsultivo.ift.org.mx/docs/recomendaciones/2017/Recomendacion-Controversia-Constitucional.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf.
- Convenio Europeo de Derechos Humanos. http://www.echr.coe.int/ Documents/Convention_SPA.pdf
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, En http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/
- Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2014. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx
- Instituto Federal Telecomunicaciones, Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, 2016.
- http://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/comunicadoift-14001122016_3.pdf
- Presidencia de la República, Página electrónica oficial, 10 de junio de 2013.
- Redacción AN, (2017). Presentan 47 senadores acción de inconstitucionalidad contra reforma sobre derechos de las audiencias. En *Aristegui Noticias*, 30 de noviembre del 2017,
- https://aristeguinoticias.com/3011/mexico/presentan-47-senadores-accion-de-inconstitucionalidad-contra-reforma-sobre-derechos-de-las-audiencias/